



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0749/2023 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ

PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

**Artículo Primero.** - Para que el Municipio de **Dr. Belisario Domínguez** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**a) IMPUESTOS**



1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	8%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0749/2023 I P.O.**

3.1.- Impuesto Predial, se causará conforme al sujeto, objeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y los demás procedimientos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.2.- El Impuesto Predial neto a pagar nunca será inferior al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA).

3.3.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinará con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0749/2023 I P.O.**

3.4.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

3.5.- En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, en las Tablas de Valores vigentes, o en las que, habiéndoseles asignado,



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0749/2023 I P.O.

cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

3.6.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

4.1.- Tratándose de operaciones de traslado de dominio de predios rústicos, agrícolas, urbanos y suburbanos, que deriven de operaciones, procesos y/o programas de regularización promovidos por las diferentes instancias de gobierno, la tasa impositiva será del 0.05 %, aplicable a la base que determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal para el Estado.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0749/2023 I P.O.

5.- Tasa adicional Universitaria.

Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0749/2023 I P.O.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

## **b) CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Los propietarios de fincas o lotes pagarán el valor del pavimento en el área comprendida entre las guarniciones de la banquetta y el eje central de la calle, en la extensión del frente de la finca o lote a \$300.00 por metro cuadrado, que deberán ser cubiertos en doce meses a partir del inicio de la obra; una vez transcurrido este plazo, se aplicará lo que previene el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Cuando el inmueble esté situado en esquina, el propietario pagará además de la superficie que señala el inciso anterior, el área de pavimentación hasta el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes.

Cuando en la vía que se pretende pavimentar, existan líneas de ferrocarril o de tranvías, las empresas propietarias tendrán la obligación de cubrir el



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0749/2023 I P.O.**

valor del pavimento comprendido entre los dos rieles y, además, en una franja externa de dos metros a cada lado y a lo largo de los dos rieles.

El pago del valor del pavimento que corresponda a los propietarios de fincas será cubierto en los plazos y condiciones que fijará el Municipio, de acuerdo con los costos de ejecución de la obra, y del programa aprobado para dicha obra.

## 2.- Otras obras complementarias.

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del municipio.

## **II. – DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.





**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0749/2023 I P.O.**

- 4.- Por la emisión de documentación del área de catastro municipal.
- 5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 6.- Cementerios municipales.
- 7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 9.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a) Alumbrado Público,
  - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
  - c) Servicio de Bomberos; y
  - d) Mercados y centrales de abasto.



10.- Expedición de documentos de registro civil de acuerdo a las tarifas que emita la legislatura vigente a nivel estatal.

11.- Derechos por la reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

12.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2024, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS.**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

Para el cobro de los productos en caso de arrendamiento o explotación de bienes, se estará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2024, y que también forma parte del anexo a la presente ley.



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0749/2023 I P.O.**

#### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al Presupuesto de Egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación

#### **V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en ingresos Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de



Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2024, los siguientes:

<b>Dr. Belisario Domínguez</b>	<b>Coefficiente de Distribución</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.326635%
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.326635%
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.058736%
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.326635%
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.326635%
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.326635%
ISR Bienes Inmuebles	0.326635%
Impuestos Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.326635%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.065636%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.065636%



## **VI.- INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

La Ley de Disciplina Financiera, a través del estado analítico detallado establece los siguientes:

- Tenencia o uso de vehículos
- Impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN)
- Otros incentivos económicos

## **VII.- APORTACIONES**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de aportaciones Federales", de la Ley de coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0749/2023 | P.O.

1.- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de Distribución**

0.174346%

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de Distribución**

0.065636%

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de Distribución**

0.225216%

4.- Otras aportaciones Federales

**VIII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

a). - Convenios.

b). - Subsidios.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0749/2023 I P.O.

c). - Otros apoyos y transferencias

#### IX.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**Artículo Segundo.** - Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

**Artículo Tercero.** - En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0749/2023 I P.O.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.** - Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por cada mes o fracción, has por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adecuado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**Artículo Quinto.**- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá reducir el importe por concepto de impuesto predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero y un 10% en el mes de febrero. Asimismo, previo análisis y autorización de cabildo, se podrá proceder a la condonación hasta un 100% del cobro de los recargos.

**Artículo Sexto.** - Tratándose de pensionados, jubilados y discapacitados, estos gozarán de un descuento del 50%, por concepto de impuesto





CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0749/2023 | P.O.

Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, independientemente el valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

Asimismo, en el caso de madres solteras y viudas, estas gozaran de un descuento de hasta el 50%, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando se encuentren dentro del primer bimestre y sean propietarias de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes.

**Artículo Séptimo.** - Tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0749/2023 I P.O.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones, en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Octavo.** - Se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora hasta un 100%.

Asimismo, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

**Artículo Noveno.** - Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0749/2023 I P.O.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Décimo.** - De acuerdo al Apartado I del Artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las autoridades catastrales municipales tienen facultades para elaborar avalúos para efectos del traslado de dominio en base a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes y cobrar el derecho municipal correspondiente de acuerdo a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos cada año.

**Artículo Décimo Primero.** - Las autoridades catastrales municipales tienen la facultad de cobrar un derecho municipal por la certificación de los avalúos que presenten los Peritos Valuadores, esto como una contraprestación por el servicio que reciben los peritos en la revisión de los avalúos. La tarifa para estos efectos deberá estar establecida en la Ley de Ingresos cada año.



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticuatro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios,



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0749/2023 I P.O.

correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0749/2023 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA  
GUTIÉRREZ

EN FUNCIONES DE  
SECRETARIA

DIP. ANDREA DANIELA FLORES  
CHACÓN



### TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2024, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Belisario Domínguez, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derecho con la Federación, se expide la presente Tarifa, salvo en los casos de que se señale de otra forma, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2024, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Dr. Belisario Domínguez**:

II.- DERECHOS	2024
<b>II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:</b>	
<b>1.- Alineamiento de predio</b>	\$10.00
<b>2.- Asignación de número oficial</b>	\$20.00
<b>II.2.- Licencias de Construcción</b>	
<b>1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado</b>	



1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	Exento
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	Exento
1.3. Licencia para uso de suelo	\$250.00
<b>2.- Licencias para edificios de acceso público:</b> clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de Construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo L).	Exento
2.1. <b>Grupo E</b> Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exento
2.1.2. Privados	Exento
2.2. <b>Grupo S</b> Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)	
2.2.1. Públicos	Exento
2.2.2. Privados	Exento
2.3. <b>Grupo R</b> Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	Exento
2.3.2. Lucrativos	Exento





CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0749/2023 I P.O.

2.4. <b>Grupo A</b> Destinados a la Administración Pública	Exento
2.5. <b>Grupo D</b> Destinados a Centros Correccionales	Exento
2.6 <b>Grupo C</b> Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	\$5,000.00
2.6.2. Mercados	Exento
2.7. <b>Grupo N</b> Negocios (Oficinas, bancos, Gasolineras, etc.)	\$5,000.00
2.8. <b>Grupo I</b> Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas Procesadoras, etc.)	
2.8.1. En General	Exento
2.8.2. Talleres	Exento
2.9. <b>Grupo P</b> destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	Exento
2.10. <b>Grupo H</b> Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios.	\$1,000.00
2.10.2. Conventos, asilos, etc.	Exento



2.11. <b>Grupo L</b> Otros no contemplados en los anteriores	Exento
<b>3.- Apertura de zanjas en cualquier área municipal</b>	Exento
<b>4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta)</b>	Exento
<b>II.3.- Pruebas de Estabilidad</b>	
<b>1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad</b>	Exento
<b>II.4.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos</b>	
<b>1.- Actos de fusión, subdivisión y relotificación</b>	
1.1. Vivienda hasta 1000 metros cuadrados	\$500.00
1.2. Vivienda más de 1000 metros cuadrados	\$1,000.00
<b>2.- Comercio, servicio e industria</b>	Exento
<b>3.- Levantamientos Topográficos</b>	
3.1. Terreno hasta 120 metros cuadrados	Exento



3.2. Terreno de más de 120 metros cuadrados (por metro adicional)	Exento
<b>II.5. Emisión de Documentación Catastro Municipal</b>	
<b>1.- Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros</b>	
1.1 Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio.	\$200.00
1.2 Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado.	\$1,000.00
1.3 Emisión de Constancia de No Adeudo al Impuesto Predial.	\$150.00
1.4 Emisión de Constancia de inscripción en el Padrón de Contribuyentes del Catastro Municipal.	\$120.00
1.5 Emisión de otras constancias referentes a información del catastro municipal.	\$100.00
1.6 Expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial.	\$50.00
1.7 Expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio.	\$50.00
1.8 Expedición de duplicado o copia simple del plano catastral en tamaño carta u oficio (el cual se encuentra en el expediente de la cuenta catastral correspondiente).	\$150.00



1.9 Impresión de la Cedula de Valuación de inmuebles integrado en el padrón catastral originado del sistema de administración catastral aplicando tablas de valores de suelo y construcción.	\$150.00
1.10 Expedición de Avalúos Catastrales	\$200.00
<b>II.6.- Servicios generales en los Rastros</b>	
<b>1.- Uso de corrales o báscula, cada uno</b>	
1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	\$20.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción, por cabeza	\$10.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	\$10.00
1.4. Terneras	\$5.00
1.5. Avestruces	\$20.00
<b>2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)</b>	
2.1. Por cabeza de bovino	\$200.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$50.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino)	\$100.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0749/2023 | P.O.

2.4. Terneras	\$20.00
2.5. Avestruces	\$100.00
<b>3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal</b>	
3.1. Por cabeza de bovino	\$150.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$25.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	Exento
3.4. Terneras	\$10.00
3.5. Avestruces	Exento
<b>4.- Refrigeración</b>	
4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	\$45.00
4.1.2. Ganado equino por cabeza	\$20.00
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$20.00
4.1.4. Terneras	\$20.00
4.1.5. Avestruces	\$40.00
<b>5.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales por documento.</b>	\$25.00



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0749/2023 I P.O.**

<b>6.- Revisión de facturas por cabeza, marcas, fierros y señales para expedición de ganado destinado a sacrificio.</b>	<b>\$5.00</b>
<b>7.- Revisión de facturas por cabeza, marcas, fierros y señales para expedición de ganado o cualquier destino (ganado menor exento)</b>	<b>\$5.00</b>
<b>8.- Revalidación, traspaso y por fierros nuevos (Tramite)</b>	<b>\$50.00</b>
<b>9.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza</b>	<b>\$10.00</b>
<b>10.- Expedición de pases de movilización de Ganado</b>	
<b>El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago y será la siguiente:</b>	
<b>Concepto</b>	<b>No. De Cabezas</b>
	<b>Importe por Pase</b>
<b>Ganado Mayor:</b>	
Pastoreo	1 a 10
	11 a 50
	<b>\$20.00</b>
	<b>\$50.00</b>



	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0749/2023 I P.O.

	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
<b>II.7.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>		





<b>1.- Constancias y certificaciones</b>	\$50.00
<b>2.- Otros documentos oficiales</b>	\$20.00
<b>3.- Expedición de Exámenes Periciales</b>	Exento
<b>II.7.- Cementerios municipales</b>	Exento
<b>1.- Apertura de fosas</b>	
1.1. Niños	Exento
1.2. Adultos	\$600.00
<b>2.- Derecho de inhumación</b>	
2.1. Plazo de 7 años	\$300.00
2.2. A perpetuidad	\$600.00
<b>3.- Venta de fosas cada una</b>	
	Exento
<b>II.8.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes</b>	Exento
	Exento
<b>1.- Frente aparatos estacionómetros</b>	



1.1. Por hora	Exento
1.2. por mes	Exento
1.3. Semestral	Exento
<b>2.- Uso de zonas exclusivas</b>	Exento
2.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros	Exento
2.2. Carga de materiales y mudanza	
2.3. Sitios de taxis	
2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	Exento
2.5. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	Exento
<b>3.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes</b>	
3.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	
3.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	\$700.00
3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	Exento
<b>II.9.- Fijación de anuncios y propaganda comercial</b>	
<b>1.- Colocación de anuncios en corredor urbano</b>	



1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	Exento
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	Exento
<b>2.- Colocación de anuncios fuera de corredor urbano</b>	Exento
<b>3.- Otros como mantas en la vía pública</b>	Exento
<b>II.10.- Alumbrado público</b>	
<b>Por los servicios públicos siguientes:</b>	
Alumbrado público	
El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.  Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con lo siguiente:	



De manera general en todo el Municipio:	
- Bimestral	\$50.00
- Mensual	\$25.00
Para el caso de terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o de desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP mensual o bimestral misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente a juicio del contribuyente, en las oficinas de tesorería municipal.	
- Bimestral	\$50.00
- Mensual	\$25.00
<b>II.11.- Aseo, recolección y transporte de basura</b>	
<b>1.- Por contenedor</b>	
1.1. De hasta un metro cúbico	Exento
1.2. De hasta tres metros cúbicos	Exento
1.3. De más de tres metros cúbicos	Exento
<b>2.- Por tonelada</b>	
2.1. Hasta 5 toneladas	Exento
2.2. Más de 5 y hasta 50 toneladas	
2.3. Más de 50 toneladas	Exento



<b>II.12.- Servicio de Bomberos</b>	
<b>1.- Peritaje o constancia sobre siniestros</b>	\$50.00
<b>1.1. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios</b>	
<b>1.2. Casa Habitación</b>	\$100.00
<b>2.- Por inspección general</b>	\$250.00
<b>3.- Revisión de extintores, por unidad</b>	\$20.00
<b>II.13.- Mercados y centrales de abastos</b>	
<b>1.- Cuota mensual, por metro cuadrado</b>	\$5.00
<b>III.- PRODUCTOS</b>	<b>2024</b>
<b>III.1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.</b>	
a) Enajenación de terrenos municipales	
• De 1m2 a 500 m2	\$5.50 m2
• De 501 m2 a 1,000 m2	\$6.50 m2
• De 1,001 m2 a 5,000 m2	\$1,000.00
• De 5,001 m2 a 10,000 m2	\$2,000.00
• De 10,001 m2 a 20,000 m2	\$3,000.00



• De 20,001 m2 a 30,000 m2	\$4,000.00
• De 30,001 m2 en adelante	\$5,000.00
b) Arrendamientos	
• Renta de Gimnasio Municipal	\$5,000.00
• Renta de local de Recaudación de Rentas	\$1,500.00
• Renta de Locales en Plaza Comercial San Lorenzo	\$750.00
• Renta de dompe por viaje de arena	\$700.00
• Renta de maquinaria por hora Motoniveladora	\$900.00
• Renta de maquinaria por hora Retroexcavadora	\$700.00
• Renta de maquinaria por hora Bull Dozzer	\$1,000.00
• Renta exclusiva de Balneario "San Lorenzo" de miércoles a viernes a personas del Municipio	\$4,000.00
• Renta exclusiva de Balneario "San Lorenzo" de miércoles a viernes a personas Foráneas	\$5,000.00
• Renta exclusiva de Balneario "San Lorenzo" sábado o domingo	\$7,000.00
<b>III.2.- Utilidades de establecimientos o empresas del municipio</b>	
a) Balneario "San Lorenzo":	
• Entrada general adultos	\$50.00
• Entrada general niños (hasta 12 años)	\$30.00



• Entrada general a personas con discapacidad y adultos mayores	\$30.00
• Entrada a grupos de más de 50 personas	\$50.00
• Entrada a escuelas (aplica sólo alumnos)	\$1,000.00 por evento
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2024</b>
<b>IV.1.- Servicio de Policía</b>	
a) Vigilancia (por cada policía)	\$600.00
b) Vigilancia en eventos privados (por cada policía)	\$600.00
c) Asistencia de Paramédicos por eventos privados	\$1,500.00
<b>IV.2.- Aprovechamientos Diversos</b>	
a) Traslados en Ambulancia casos especiales (NO URGENTES)	\$1,500.00

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE  
DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ 2024**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Dr. Belisario Domínguez, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

**Ingresos Locales**

Impuestos	\$	816,000.00
Contribuciones	\$	5,000.00
Derechos	\$	605,100.00
Productos	\$	475,000.00
Aprovechamientos	\$	445,000.00

**Total de Ingresos Locales**

**\$ 2,346,100.00**

**Participaciones Federales**

Fondo General de Participaciones	\$	18,120,992.80
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$	3,269,193.28
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$	208,657.59
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	562,516.33
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$	1,097,623.95
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	508,891.57
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	418.69
ISR Bienes Inmuebles	\$	137,255.19
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$	78,581.22



Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	33,677.67	
Fondo ISR	\$	649,252.35	
			<hr/>
<b>Total de Participaciones</b>			<b>\$ 24,667,060.64</b>
<b>Aportaciones Estatales</b>			
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$	3,359,284.46	
<b>Aportaciones Federales</b>			
F.I.S.M.	\$	3,046,452.00	
F.A.F.M.	\$	2,258,912.00	
			<hr/>
<b>Total de Aportaciones Ingresos Extraordinarios</b>			<b>\$ 8,664,648.46</b>
Empréstitos		-	
			<hr/>
<b>Total Ingresos Extraordinarios</b>			<b>-</b>
			<hr/>
<b>Total Global</b>			<b>\$ 35,677,809.10</b>
			<hr/> <hr/>